

- **Resolución N° 090-99-SBN, publicada el 21-04-2000: Aprueban el Segundo Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado**

CONCORDANCIAS: R. N° 130-2000-SBN
R. N° 089-2001-SBN
R. N° 004-2002-SBN-GO
R. N° 013-2003-SBN-GO
R. N° 015-2004-SBN-GO
R. N° 003-2005-SBN-GO
R. N° 006-2006-SBN-GO
R. N° 016-2007-SBN-GO
R. N° 025-2009-SBN-GO

Lima, 29 de marzo de 1999

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales como organismo en cargo de establecer los procedimientos para la administración de los bienes del Estado a nivel nacional, mediante Resolución de Superintendencia N° 158-97/SBN, publicada el 23 de julio de 1997 en el Diario Oficial El Peruano, aprobó el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, a través de la cual también se aprueba la Directiva N° 001-97/SBN-UG-CIMN, instrumento técnico que permite contar con información uniforme, simple, completa, ordenada e interrelacionada de todos los bienes susceptibles de ser ingresados al inventario del patrimonio mobiliario del Estado;

Que, el Artículo 4 de la Directiva N° 001-97/SBN-UG-CIMN establece que la actualización y divulgación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado es permanente, para lo cual el Artículo 7 del mismo texto legal dispone que será la Superintendencia de Bienes Nacionales quien dispondrá la consulta progresiva y selectiva de los respectivos proyectos de apéndices del mencionado catálogo, indicándose asimismo en el Artículo 8 de la referida directiva que la actualización del catálogo se realizará dentro de los tres primeros meses de cada año a través de fascículos debidamente aprobados por Resolución de Superintendencia;

Que, el proceso de actualización del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado se sustenta, entre otros aspectos, en las propuestas formuladas por diversas entidades del Estado quienes solicitan la incorporación de diferentes tipos de bienes muebles al correspondiente catálogo de acuerdo a las pautas establecidas en los Artículos 9 y 10 de la directiva antes acotada;

Que, como consecuencia de la información procesada resulta conveniente sustentar la expedición del segundo Fascículo que contenga la relación de los nuevos tipos de bienes a incorporarse en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

Que, del análisis efectuado se establece la necesidad de excluir del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado algunos tipos de bienes, dado que resulta irrelevante mantenerlos en él, procediendo también a la modificación de la denominación de otros tipos de bienes que actualmente se encuentran descritos en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25556 modificado por el Decreto Ley N° 25738, el Decreto Supremo N° 005-92-PRES, el Decreto Supremo N° 025-78-VC y la Directiva N° 001-97/SBN-UG-CIMN, aprobada por Resolución N° 158-97/SBN; y,

Estando al Informe N° 101-99/SBN-OPE-CIMN, de fecha 29 de marzo de 1999 del Componente Inventario Mobiliario Nacional y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Segundo Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, que contiene la relación pormenorizada de los nuevos tipos de bienes muebles susceptibles de ser inventariados por las entidades del Estado, el mismo que constituye anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Excluir del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado los bienes muebles que se detallan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobar la modificación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado referente a la denominación de los bienes que se detallan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la aplicación y cumplimiento de la presente resolución por todas las entidades del Estado, bajo responsabilidad de la Dirección General de Administración u oficina que haga sus veces y del Órgano de Auditoría Interna, en sus respectivos ámbitos funcionales.

Artículo 5.- Establecer que el Fascículo aprobado mediante la presente resolución constituye anexo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, el mismo que mantiene su vigencia en todos sus extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA ARANA BENAVIDES
Superintendente de Bienes Nacionales

(*) Ver Cuadro en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

*** NOTA: Los bienes detallados en el Anexo del Segundo Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado se encuentran comprendidos en el Compendio del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, aprobado por Resolución N° 003-2012/SBN-DNR.**